



Notario Titular de Rancagua Juan Roberto Peña Urra

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION BAJO EL NUMERO 957 otorgado el 28 de Julio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Rancagua Juan Roberto Peña Urra.-

Carretera El Cobre 340, Local 3.-

Repertorio Nro: 1495 - 2022.-

Rancagua, 08 de Septiembre de 2022.-



123456799766
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456799766.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71juropur&ndoc=123456799766>.- .-

CUR Nro: F5005-123456799766.-

*Repertorio N° 1495-2008
*Documento
Protocolizado N° 957
Rancagua, 28/2/2008



Fundación Blanca Rosa Arte

En Rancagua, a veintiocho de julio de dos mil veintidós, comparece doña Valeria Rocío Zapata Maldonado, chilena, soltera, Actriz y Comunicadora Escénica, cédula de identidad 13.500.165-1, domiciliada en Tarapacá 446, Rancagua, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**Fundación Blanca Rosa Arte**”, la que se registrá por las normas que se señalan en el artículo primero de estos estatutos.

Título I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración:

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Rancagua de la VI Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será “**Fundación Blanca Rosa Arte**”.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será crear, realizar, producir, coordinar, estudiar, promover, comunicar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte y la Cultura, en sus diferentes manifestaciones, tales como cine, danza, teatro, artes visuales, artes audiovisuales, artesanía, literatura u otras manifestaciones del espíritu, a través de la ejecución de las artes, educación, extensión e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio.

Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar, y sin que sea taxativa, tareas, tales como:

- a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales, eventos, conciertos, programas y series de televisión, programas de radio y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura;
- b) Crear, efectuar, producir, y difundir obras de teatro, cine, artes audiovisuales, artes visuales, artes plásticas, danza, música y otras artes escénicas.
- c) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter.





- d) Planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados;
- e) Promocionar, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos;
- f) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de Fundación;
- g) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación;
- h) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional;
- i) Desempeñar, comunicar y apoyar, la promoción y desarrollo de actividades culturales, a través de diversas tecnologías, programas online, Internet y redes sociales;
- j) Colaborar en el trabajo de los planteles educacionales, creando y apoyando programas para profesores, alumnos en el ámbito del arte y de la cultura.
- k) Ejecutar, archivar, publicar y difundir, investigaciones, guiones, memorias, libros, tesis y monografías realizadas directamente por la Fundación o por otras instituciones o personas.
- l) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a cumplir con sus objetivos.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.



Certificado
123456799766
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Título II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos cincuenta mil pesos que forman su patrimonio inicial y que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro CIVIL e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, pláticas o privadas, nacionales o extranjeras.

El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado además de la siguiente manera:

- a) Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales;
- b) Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre;
- c) En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación;
- d) El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación;
- y f) Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- En caso de compraventa de bienes inmuebles, cualquiera sea su valor, o de muebles cuyo precio sea igual o superior a las 60 UTM, se deberá contar con la autorización del fundador.
- 2.- En caso de adquirir compromisos financieros por un monto igual o superior a 60 UTM, se deberá contar con un informe de viabilidad por





parte del Tesorero de la Fundación.

Título III De los órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas electrónicas que los directores hayan registrado en la Fundación para tales efectos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.



Certificado
123456799766
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de los dos tercios de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias





con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extra judicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el presupuesto anual y el balance general de la Fundación; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



Certificado
123456799766
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Título IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Título V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

Título VI

De la Reforma y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este






efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Hogar de Cristo".


Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se individualizan, quienes firman en señal de aceptación expresa de su nominación y durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación : Presidenta : doña Valeria Rocío Zapata Maldonado, individualizada en la comparecencia; Secretario, don Jorge Florentino Zapata Medina, chileno, abogado, divorciado, cédula nacional de identidad n° 3.547.924-4, con domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins 540, oficina 101-B, Rancagua; y Tesorera, doña Arantza Paz Ansoleaga Zapata, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad n° 21.520.521-5, con domicilio para estos efectos en Tarapacá n° 446, Rancagua.

Artículo Segundo Transitorio : Se confiere poder amplio a doña Valeria Rocío Zapata Maldonado, con domicilio en Tarapacá 446, Rancagua, para que solicite al señor Secretario Municipal respectivo el Registro de Personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


Valeria Rocío Zapata Maldonado
Rut: 13.500.165-1
Presidenta.




Arantza Paz Ansoleaga Zapata
Rut: 21.520.521-5
Tesorera.




Jorge Florentino Zapata Medina.
Rut: 3.547.924-4
Secretario



FIRMARON ANTE MI DOÑA VALERIA ROCIO ZAPATA MALDONADO C.I.N° 13.500.165-1, DON JORGE FLORENTINO ZAPATA MEDINA C.I.N° 3.547.924-4, Y DOÑA ARANTZA PAZ ANSOLEAGA ZAPATA C.I.N° 21.520.521-5. RANCAGUA, 28 DE JULIO DE 2022. DOY FE. Fco:-



Certificado
123456799766
Verifique validez
<http://www.fojas.>

